

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA- IA- 002 - 2021
De 22 de Enero de 2021**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**, cuyo promotor es **ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A.**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A. (ENSOL, S.A.)**, persona jurídica, inscrita a folio No. 486853, y cuyo Representante Legal es el señor **RUBÉN A. REYNA APUT**, varón, de nacionalidad panameña, con número de identificación personal No. N-14-150, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ECOSOLUTIONS MGB Inc.**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-042-09, respectivamente;

Que, de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en dos macro actividades en su fase de construcción:

1. La construcción de una infraestructura (berma con caseta) para el tratamiento del suelo contaminado con hidrocarburos, la cual se impermeabilizará con un suelo cemento (Suelo estabilizado). También, se instalará un tanque de agua y un sistema para la recirculación del lixiviado. Los lixiviados se recogerán en un tanque y luego se vuelve a añadir a la pila de remediación, con la finalidad de aprovechar los microorganismos (Bacterias) activas, que se encuentran en éste. La berma tiene un ancho de 6 metros, y 40 metros de longitud, con una altura de 15cm por 60cm de ancho, con una trampa de recolección de agua con capacidad de 1m³, la cual recirculara a la berma, donde se lleva el proceso de biorremediación.
2. La adecuación y reestructuración de las instalaciones que se arrendaran a la empresa OCEAN POLLUTION CONTROL S.A. (OPC), específicamente, galeras, estructuras existentes y oficinas administrativas en el área de La Pita, las cuales están desarrolladas o se construirán, en el marco del estudio de impacto ambiental aprobado mediante Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18. Las actividades del proyecto en estudio no contemplan o abarcan la totalidad de la finca de la empresa OPC, sólo se alquilará una parte que comprende un área de 1.8 hectáreas para el desarrollo del proyecto **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**.

Que en ese contexto, el proyecto dentro del alcance de este estudio de impacto ambiental categoría II, involucra adaptaciones como: Adecuación interna de las galeras para la distribución e instalación de mobiliarios para el almacenamiento de productos y para el manejo de materiales peligrosos en contenedores certificados, equipos para el manejo de residuos (llantas, plásticos, baterías de botón y de las comunes (Pilas), focos fluorescentes y electrónicos), tanque de agua para

diversas actividades de servicio ambientales, como una alternativa de soporte a la gestión ambiental de la empresa privada y pública en Panamá;

Que las adecuaciones antes mencionadas se establecerán para:

- Manejo de diversos tipos de desechos y residuos peligrosos (Tubos fluorescentes, baterías de las comunes (Pilas) y de botón, desechos electrónicos y no peligrosos (Plásticos y llantas).
- Almacenaje y venta de sistema contra incendios (Extintores u otros), accesorios y partes de extintores, incluyendo su distribución.
- Almacenaje de equipos de protección personal y materiales absorbentes.
- Taller para la reparación y mantenimiento de extintores (Revisión, despresurización, carga, y rearmado de extintores). Las materias primas para este servicio son: polvo químico seco (PQS ABC) y la espuma Fire Ade AR -AFFF 6%, las hojas de seguridad se presentan en el anexo 4.
- Depósito para materiales peligrosos (HAZMAT, por sus siglas en inglés), en éste se almacenarán temporalmente productos químicos, desechos peligrosos o parte de ellos, dentro de contenedores certificados y especiales acorde al requerimiento y tipo de material o desecho. En esta área, sólo se realizará neutralización de los productos o sustancias, que no generen la reacción de materiales peligrosos, almacenamiento hasta que se tenga el sitio para la disposición final. Señalando que el sitio de disposición final o tratamiento, será un país (Estados Unidos o Europa) que cuente con las estructuras, tecnologías y todo lo necesario para un manejo seguro de los materiales peligrosos.

Que el proyecto se desarrollará en un área de 1.8 hectáreas, las cuales serán arrendadas a la empresa Ocean Pollution Control, S.A., ubicadas dentro del inmueble con Folio Real N° 19888 (F) y código de ubicación 8201, en la comunidad de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	SITIO	NORTE	ESTE
3--2B	Área de proyecto	975753.21	626679.77
3--2		975669.98	626861.04
3--1		975581.68	626844.88
3--1B		975669.82	626641.53
1A		975615.07	626767.83
2B		975695.79	626804.82
4-A	Área de operación	975752.02	626679.761
4-B		975694.593	626804.816
4-C		975645.639	626780.498
4-D		975703.674	626656.832
5	Biodigestor	975696.052	626746.983
6	Pozo ciego del biodigestor.	975694.808	626746.04
7	Ubicación de la PTAR (DMF-12).	975620.245	626804.27

8	Descarga de la PTAR	975616.564	626802.927
9	Adecuación para manejo de tierras contaminadas con hidrocarburo .	975669.443	626785.493
10	Pozo de lixiviados	975649.514	626779.444
11	Pozo de lixiviados	975651.847	626774.353
12	Sección de recuperación ambiental	975694.112	626761.79
13	Depósito para materiales peligrosos (HAZMAT)	975706.747	626705.975
14	Control de calidad	975715.022	626678.306
15	Bodega de inventario	975684.455	626754.046
16	Taller fireade	975679.465	626764.956
10	Pozo de lixiviados	975649.514	626779.444
11	Pozo de lixiviados	975651.847	626774.353
COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL POZO DE AGUA			
21	Pozo de Agua	975617.148	626781.586

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado diecisiete (17) de febrero de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-015-1702-2020**, del diecisiete (17) de febrero de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.16-17);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Forestal, a la Dirección de Seguridad Hídrica y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Informática Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0167-2002-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Alcaldía de Capira, Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0038-2002-2020** (fs.18-34);

Que mediante **Nota No. 042-DEPROCA-2020**, recibida el 28 de febrero de 2020, el **IDAAN**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen observaciones, ni comentarios al estudio de impacto ambiental (fs.35-36);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0199-0503-2020**, del 5 de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (f.37);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0143-2020**, recibido el 06 de marzo de 2020, **DIAM**, informa que “...Con los datos proporcionados se generaron datos puntuales y un (1) polígono con

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0143-2020**, recibido el 06 de marzo de 2020, **DIAM**, informa que “...*Con los datos proporcionados se generaron datos puntuales y un (1) polígono con una superficie de 1ha+8,839.84m² que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Ley 21 y región Interoceánica...*” (fs. 38-39) Que a través de la nota **SAM-154-2020**, recibida el 06 de marzo de 2020, el **MOP**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando entre otras cosas, que el proyecto deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y fuentes hídricas); aunado a lo anterior, señalan que deberán cumplir con las normas urbanísticas, la variable Ambiental y de seguridad (fs.40-41);

Que, mediante nota **sin número**, recibida el 10 de marzo de 2020, la **ACP**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que “...*el proyecto se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y fuera de las áreas operativas del Canal de Panamá, por lo que no tenemos comentarios sobre el mismo...*” (f. 42);

Que a través del **Memorando DIFOR-148-2019**, recibido el 10 de marzo de 2020, la **Dirección de Forestal**, remite su informe a la evaluación del EsIA, señalando entre otras cosas, que no queda claro la cantidad de superficie con cobertura o número de árboles a afectar, de igual manera, señala que deberá realizarse una inspección de campo para corroborar la información plasmada en el estudio (fs. 43-44);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0309-2020**, recibido el 17 de marzo de 2020, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que toda vez que el proyecto contempla el movimiento de tierra y generación de sedimentos, deberá evitar en la medida de lo posible el arrastre y transporte de estos sedimentos del suelo removido hacia las fuentes hídricas (río Perequeté y la quebrada sin nombre); además de establecer que deberá solicitar la concesión para uso de agua ante las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente competente, para garantizar el cumplimiento del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 (fs. 53-54);

Que a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020;

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **sin número**, recibida el 24 de junio de 2020 el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 23 y 26 de marzo de 2020. Así mismo, mediante nota **sin número**, recibida el veintiséis (26) de junio de 2020, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Capira, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.64-69);

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste y las UAS del **MIVIOT, MINSA y MiCULTURA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **SINAPROC y la Alcaldía de Capira**, no emite ningún comentario, por lo que se asume que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0112-0409-2020**, del 04 de septiembre de 2020, debidamente notificada el 11 de septiembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 91-98);

Que, a través de la nota **sin número**, recibida el 02 de octubre de 2020, el promotor, hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0112-0409-2020** (fs.99-162);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la primera información complementaria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** a la **Dirección de Seguridad Hídrica**, a la **Dirección de Forestal** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0471-0810-2020**, y a la **Dirección de Sistema de Información Ambiental** a través del **MEMORANDO-DEIA-0466-0610-2020**, y a la Unidad Ambiental Sectorial del **Municipio de Capira**, MINSA, SINAPROC, MOP, MIVIOT, IDAAN, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0113-0610-2020** (fs. 163-174);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-014111-2020**, recibido el 09 de octubre de 2020, **DIAM**, informa que “...*las coordenadas presentadas para modificación obteniéndose los polígonos de “área de proyecto” de 1 ha + 8,839.48 m² y “área de operación” de 7,413.95 m² ubicado dentro del polígono de “área de proyecto”. Además, se obtuvieron los datos puntuales de: viviendas en el lote 23, vivienda en el lote 19, Villa Camila (Barriada), descarga de la PTAR, pozo de agua, ubicación de la PTAR (DMF-12), pozos de lixiviados, adecuación para manejo de tierras contaminadas con hidrocarburos, taller fireade, bodega de inventario, sección de recuperación ambiental, pozo ciego del biodigestor, biodigestor, quebrada S/N, depósito para materiales peligrosos (HAZMAT), control de calidad y vivienda en el lote 19. Todo el proyecto se ubica en la cuenca hidrográfica No 138 (Ríos entre en el Antón y el Caimito); además, se ubica fuera del SINAP y Uso Propuestos – Ley 21...*” (175-176);

Que mediante nota **No. 085-DEPROCA-2020**, recibida el 12 de octubre de 2020, el **IDAAN**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando entre otras cosas, que no tienen observaciones en el área de su competencia (fs.177-178);

Que a través del **Memorando-DIFOR-482-2020**, recibido el 14 de octubre de 2020, la **Dirección Forestal**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que luego de revisar la información, no tienen comentario al respecto (f. 179);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0660-2020**, recibido el 16 de octubre de 2020, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que en relación a la respuesta de la pregunta 8, se reitera que al momento de presentar la solicitud de concesión para uso de agua (pozo), en la misma deberá adjuntarse la autorización del propietario de la finca donde se encuentre el pozo y el contrato de arrendamiento considerando que se trata de alquiler; que en relación a la respuesta de la pregunta 9, se debe garantizar la realización de los estudios del perfil de suelo para determinar el nivel freático presente en el terreno, esto previo a la construcción del pozo ciego a fin de garantizar la protección de las aguas subterráneas y evitar su contaminación (f.184);

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste y las UAS del **MIVIOT** y **MINSA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto la primera información aclaratoria al Estudio de

Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **MOP, SINAPROC** y la **Alcaldía de Capira**, no emiten ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 18 de diciembre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.188-214);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**, cuyo promotor es **ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el alcance del EsIA, categoría II, del proyecto **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**, no contempla lo referente a la construcción de las galeras, oficinas, estacionamientos, sistema de tratamiento para las aguas residuales de las oficinas ni a las actividades operativas contempladas en el estudio de impacto ambiental denominado **OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITOS PARA OPC**, mismo que fue aprobado mediante Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- e. Contar con la aprobación del diseño del biodigestor, antes de la operación del proyecto, por la entidad competente.
- f. Cumplir con el cronograma del mantenimiento del biodigestor, así como velar por el buen funcionamiento del biodigestor y pozo ciego.
- g. Presentar Certificado de Propiedad, emitido por la entidad competente, con la ubicación corregida (Villa Rosario) e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- h. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste los permisos de uso de agua (pozo), en cumplimiento del Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- i. Presentar estudio del perfil del suelo para determinar el nivel freático del área del pozo ciego, previo inicio de obra, el cual deberá ser verificado por la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- j. Presentar al Ministerio de Ambiente, antes de iniciar obras, la asignación de zonificación para la finca N° 8201, cumpliendo con los requisitos establecidos mediante la Resolución N° 4-2009 de 20 de enero de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la tramitación de solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano”.
- k. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

- m. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- o. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado que en las que se encontraban.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- q. Presentar el Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución AG-0292-2008.
- r. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- t. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; cumpliendo con la Resolución N°AG-01C7-2005 del 17 de febrero de 2005.
- v. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), de realizar tala de árboles/arbustos, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- w. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.

- x. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
 - y. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
 - z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- aa. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, tecnología de los alimentos, agua potable, definiciones y requisitos generales.
 - bb. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-22-394-99. “Agua, Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua, Calidad de agua. Toma de muestra.”
 - cc. Cumplir con la Ley N° 66 de 1947, Código Sanitario, el cual instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas.
 - dd. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007, por el cual se aprueba la “Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción”.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y

sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 10. ADVERTIR a ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 11. NOTIFICAR a ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

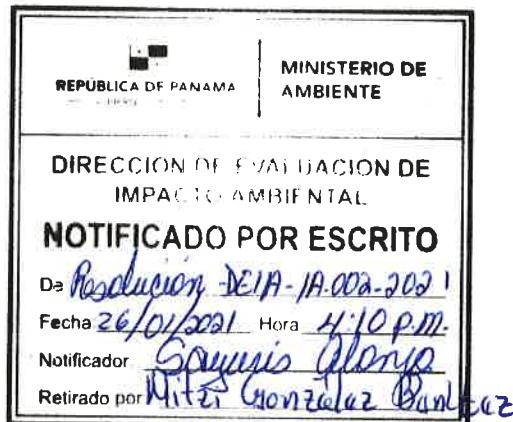
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintidós (22) días, del mes de Enero, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tuercos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC,
S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1.8 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-002 DE 22 DE
Enero DE 2021.**

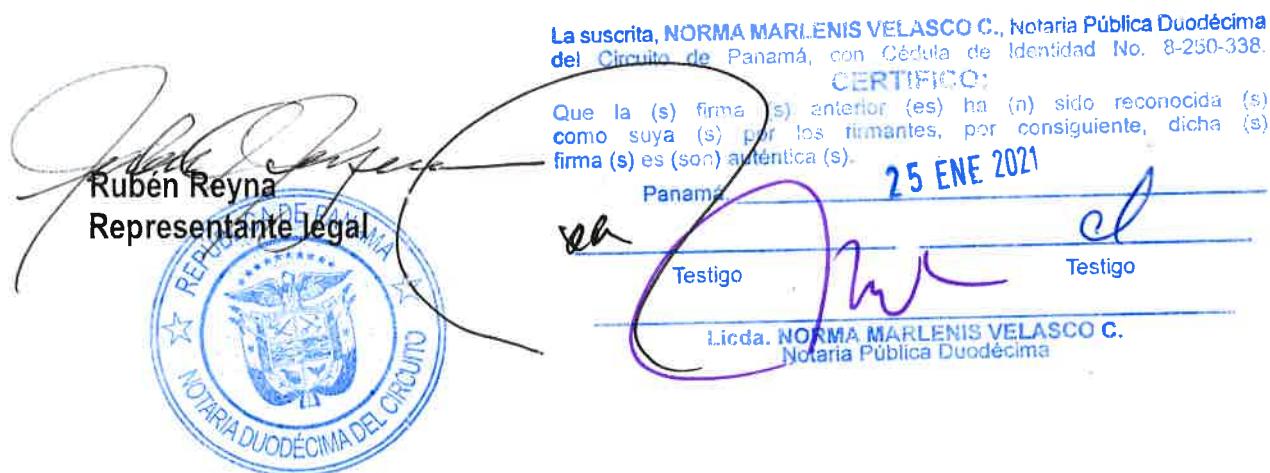
Recibido Mitzi González Benítez _____ Firma
por: Nombre y apellidos _____
(en letra de molde)

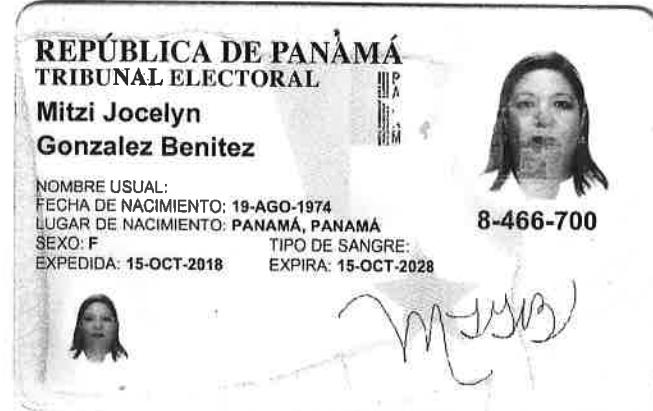
8-466-700 _____ Fecha 26/01/2021
Cédula

Ingeniero
Domiluis Domínguez
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

Por este medio Yo, **Rubén Reyna**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-14-150; con domicilio profesional en el edificio PH Bellomar, piso 1, calle 45, Marbella corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, representante legal de la empresa **ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP, INC, S.A.** promotor del proyecto “**CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**”, ubicado en la Finca 897, La Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira y provincia de Panamá Oeste, **me doy por notificado de la Resolución DEIA-IA-002-2021 del 22 de enero de 2021**; correspondiente al estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto antes citado y **autorizo** a **Mitzi González Benítez** con cédula No. 8-466-700 para que retire la nota.

Panamá, a la fecha de su presentación.





MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: Victoria Salazar
FECHA: 19/01/21 9:52 am
DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR Soledad
FECHA: 21-1-2021
DESPACHO DEL MINISTRO

MEMORANDO-DEIA-364-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ D.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, del proyecto denominado: **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**.

FECHA: 31 de diciembre de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-II-D-014-2020. Consta de 214 fojas.

MIN. DE AMBIENTE Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,
SECRETARÍA GENERAL

R
2021 ENE 22 1:36 PM
DDE/mi

MIN. DE AMBIENTE
SEL. SECRETAIRÍA GENERAL
2021 ENE 21 3:16PM

C-21-35166

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

 REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE	HOJA DE TRAMITE
Fecha : 18-12-2020		
Para : OAL		De: DEIA
Pláceme atender su petición		De acuerdo
<input type="checkbox"/> URGENTE		
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="flex: 1;"> <input type="checkbox"/> Dar su aprobación <input type="checkbox"/> Dar su Opinión <input type="checkbox"/> Discutir conmigo <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones </div> <div style="flex: 1;"> <input type="checkbox"/> Resolver <input type="checkbox"/> Informarse <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse <input type="checkbox"/> Investigar </div> <div style="flex: 1;"> <input type="checkbox"/> Procede <input type="checkbox"/> Revisar <input type="checkbox"/> Devolver <input type="checkbox"/> Archivar </div> </div>		
Remito para su revisión correspondiente, expediente DEIA-II-F-014-2020 (con un total de 214 fojas) que contiene la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II. del proyecto "CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL", promovido por ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A., para su debido trámite correspondiente.		
Atte. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		



Yaneth S.
11:34 a.m.
21/12/2020

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL
PROMOTOR:	ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A.
CONSULTORES:	ECOSOLUTIONS MGB INC
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE VILLA ROSARIO, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

II. ANTECEDENTES

Que el 10 de febrero de 2020, la sociedad **ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **RUBÉN A. REYNA APUT**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. N-14-150, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de febrero de 2020, el señor **RUBÉN A. REYNA APUT**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**”, ubicado en el corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ECOSOLUTIONS MGB Inc.**, personas jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-042-09, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-015-1702-2020**, del 17 de febrero de 2020, (visible en la foja 17 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en dos macro actividades en su fase de construcción:

1. La construcción de una infraestructura (berma con caseta) para el tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos, la cual se impermeabilizará con un suelo cemento (Suelo estabilizado). También, se instalará un tanque de agua y un sistema para la recirculación del lixiviado. Los lixiviados se recogerán en un tanque y luego se vuelve a añadir a la pila de remediación, para aprovechar los microorganismos (Bacterias) activas que se encuentran en éste.

La berma estará conformada con un ancho de 6 metros, longitud de 40 metros y a cada lado tendrá una berma de 15cm de altura por 60cm de ancho y, con una trampa de recolección

de agua de capacidad de 1m³ y luego recircularla a la berma, donde se lleva el proceso de biorremediación.

2. La adecuación y reestructuración de las instalaciones que se arrendaran a la empresa OCEAN POLLUTION CONTROL S.A. (OPC), específicamente, galeras, estructuras existentes y oficinas administrativas en el área de La Pita, las cuales están desarrolladas o se construirán, en el marco del estudio de impacto ambiental aprobado mediante Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18. Las actividades del proyecto en estudio no contemplan o abarcan la totalidad de la finca de la empresa OPC, sólo se alquilará una parte que comprende un área de 1.8 hectáreas para el desarrollo del proyecto **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**.

En ese contexto, el proyecto dentro del alcance de este estudio de impacto ambiental categoría II, involucran adecuaciones como: Adecuación interna de las galeras para la distribución e instalación de mobiliarios para el almacenamiento de productos y para el manejo de materiales peligrosos en contenedores certificados, equipos para el manejo de residuos (llantas, plásticos, baterías de botón y de las comunes (Pilas), focos fluorescentes y electrónicos), tanque de agua para el tratamiento de la tierra contaminada con hidrocarburo u otros dispositivos, para el desarrollo de diversas actividades de servicio ambientales, como una alternativa de soporte a la gestión ambiental de la empresa privada y pública en Panamá.

Dentro de las adecuaciones antes mencionadas se establecerán para:

- Manejo de diversos tipos de desechos y residuos peligrosos (Tubos fluorescentes, baterías de las comunes (Pilas) y de botón, desechos electrónicos y no peligrosos (Plásticos y llantas).
- Almacenaje y venta de sistema contra incendios (Extintores u otros), accesorios y partes de extintores, incluyendo su distribución.
- Almacenaje de equipos de protección personal y materiales absorbentes.
- Taller para la reparación y mantenimiento de extintores (Revisión, despresurización, carga, y rearmado de extintores). Las materias primas para este servicio son: Polvo químico seco (PQS ABC) y la espuma Fire Ade AR -AFFF 6%, las hojas de seguridad se presentan en el anexo 4.
- Depósito para materiales peligrosos (HAZMAT, por sus siglas en inglés), en éste se almacenarán temporalmente productos químicos, desechos peligrosos o parte de ellos, dentro de contenedores certificados y especiales acorde al requerimiento y tipo de material o desecho. En esta área, sólo se realizará neutralización de los productos o sustancias, que no generen la reacción de materiales peligrosos, almacenamiento hasta que se tenga el sitio para la disposición final. Señalando que el sitio de disposición final o tratamiento, será un país que cuente con las estructuras, tecnologías y todo lo necesario para un manejo seguro de los materiales peligrosos, lo que generalmente será Estados Unidos o Europa.

Es importante, señalar que el proyecto en estudio, no contempla lo referente a la construcción de las galeras, oficinas, estacionamiento, sistema de tratamiento para las aguas residuales de las oficinas ni a las actividades operativas contempladas en el estudio de impacto ambiental denominado **“OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITOS PARA OPC”**, mismo que fue aprobado mediante Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18.

El proyecto se desarrollará en un área de 1.8 hectáreas, las cuales serán arrendadas a la empresa Ocean Pollution Control, S.A., ubicadas dentro del inmueble con Folio Real N° 19888 (F) y código de ubicación 8201, en la comunidad de la Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira,

provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	SITIO	NORTE	ESTE
3--2B	Área de proyecto	975753.21	626679.77
3--2		975669.98	626861.04
3--1		975581.68	626844.88
3--1B		975669.82	626641.53
1A		975615.07	626767.83
2B		975695.79	626804.82
4-A	Área de operación	975752.02	626679.761
4-B		975694.593	626804.816
4-C		975645.639	626780.498
4-D		975703.674	626656.832
5	Biodigestor	975696.052	626746.983
6	Pozo ciego del biodigestor.	975694.808	626746.04
7	Ubicación de la PTAR (DMF-12).	975620.245	626804.27
8	Descarga de la PTAR	975616.564	626802.927
9	Adecuación para manejo de tierras contaminadas con hidrocarburo.	975669.443	626785.493
10	Pozo de lixiviados	975649.514	626779.444
11	Pozo de lixiviados	975651.847	626774.353
12	Sección de recuperación ambiental	975694.112	626761.79
13	Depósito para materiales peligrosos (HAZMAT)	975706.747	626705.975
14	Control de calidad	975715.022	626678.306
15	Bodega de inventario	975684.455	626754.046
16	Taller fireade	975679.465	626764.956
10	Pozo de lixiviados	975649.514	626779.444
11	Pozo de lixiviados	975651.847	626774.353
COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL POZO DE AGUA			
21	Pozo de Agua	975617.148	626781.586

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Forestal, a la Dirección de Seguridad Hídrica y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Informática Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0167-2002-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Alcaldía de Capira, Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0038-2002-2020** (ver fojas 18 a la 34 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. 042-DEPROCA-2020, recibida el 28 de febrero de 2020, el IDAAN, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen observaciones, ni comentarios al estudio de impacto ambiental (ver fojas 35 a la 36 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DEIA-0199-0503-2020, del 5 de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (ver foja 37 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIAM-0143-2020, recibido el 06 de marzo de 2020, DIAM, informa que las coordenadas presentadas, generan datos puntuales y un polígono de 1 ha + 8,839.84 m², el mismo de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), Ley 21 y Región Interoceánica, se encuentra fuera (ver fojas 38 a la 39 del expediente administrativo).

Mediante nota SAM-154-2020, recibida el 06 de marzo de 2020, el MOP, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que el proyecto antes del inicio de las actividades de construcción debe contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes de las entidades competentes, incluyendo contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y fuentes hídricas); que las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, en caso de darse afectaciones, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP); que deben realizar en el proyecto las revisiones de los planos, cumplir con las normas urbanísticas, la variable Ambiental y de seguridad para que se cumplan con las normas y leyes vigentes de la República de Panamá (ver fojas 40 a la 41 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 10 de marzo de 2020, la ACP, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que el proyecto se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y fuera de las áreas operativas del Canal de Panamá, por lo que no tienen comentarios sobre el mismo (ver foja 42 del expediente administrativo).

Mediante Memorando DIFOR-148-2019, recibido el 10 de marzo de 2020, la Dirección de Forestal, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que el estudio se puede evidenciar que el polígono, donde se prevé desarrollar el proyecto ha estado en constante usos agrícolas, por la falta de vegetación de acuerdo a las imágenes; sin embargo, no queda claro la cantidad de superficie con cobertura o número de árboles a afectar; que se realice una inspección de campo para corroborar la información plasmada en el estudio (ver fojas 43 a la 44 del expediente administrativo).

Mediante nota 039-SDGSA-UAS, recibida el 13 de marzo de 2020, el MINSA, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se cumpla con las normas para mitigar los efectos a la salud de los pobladores de las comunidades cercanas al proyecto; que se amplié sobre la distancia que hay entre la vivienda más cercana y el área del proyecto; que el proyecto respete las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas, para evitar las contaminaciones e inundaciones; que se cumpla con la Ley 56 de 1946 del Código Sanitario; que se cumplan con las reglamentaciones y normas en cuanto al agua potable, a las condiciones de higiene y seguridad en ambiente, con la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, al alto riesgo público por implicación a la salud o al medio ambiente durante fase de construcción y operación del proyecto. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 45 a la 48 del expediente administrativo).

Mediante N° 14.1204-031-2020, recibida el 16 de marzo de 2020, el MIVIOT, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no se menciona las normas que rigen con el desarrollo

urbanístico; que se aclare los datos de la finca y el área que será utilizada para el proyecto; que se presente solicitud de la zonificación o asignación del uso de suelo; que se verifique el análisis de la encuesta en la participación ciudadana, en cuanto a los impactos negativos, para evitar posibles conflictos que se puedan dar con residentes o área aledaña; que se cumpla con las normativas vigente que regula la materia y con los requisitos técnicos exigidos por las autoridades competentes; que se cumpla con las disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Salud, Cuerpo de Bomberos y otras instituciones competentes, la actividad que se proyecte no deberá producir emisiones de humo, olores, gases o ruidos que represente peligro para las áreas residenciales vecinas o adyacentes. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 49 a la 52 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-0309-2020**, recibido el 17 de marzo de 2020, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que considerando que el proyecto contempla el movimiento de tierra y generación de sedimentos es importante mencionar que se debe evitar en la medida de lo posible del arrastre y transporte de estos sedimentos del suelo removido hacia las fuentes hídricas (río Perequeté y la quebrada sin nombre); que se solicite concesión para uso de agua ante las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente competente, para garantizar el cumplimiento del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 (ver foja 53 a la 54 del expediente administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020 (ver fojas 55 a la 63 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 24 de junio de 2020, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de El Siglo, los días lunes 23 de marzo de 2020 y jueves 26 de marzo de 2020. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 64 a la 67 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 26 de junio de 2020, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado realizado en el Municipio de Capira (Fijado el 23 de marzo de 2020 y Desfijado el 25 de junio de 2020). Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 68 a la 69 del expediente administrativo).

Mediante Nota N° **213-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el 21 de julio de 2020, el **INAC** ahora **MiCultura**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2010, por lo que consideran viable el estudio arqueológico del proyecto y recomiendan como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que pueden surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico (ver fojas 70 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DRPN-SEIA-121-2020**, recibido el 14 de agosto de 2020, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, remite su informe No. DRPO-II-SEIA-089-2020, a la evaluación del EsIA, indicando que no se necesita ninguna ampliación o información complementaria adicional; que de acuerdo al Informe Técnico No. 023-2020, de la

sección de Seguridad Hídrica, indicó que se tiene que tomar todas las medidas pertinentes para minimizar la erosión hídrica y posterior arrastre de sedimentos, durante la fase de construcción; que se debe solicitar la tramitación de los permisos temporales para uso de agua o concesión para el uso de agua del pozo subterránea, en la Sección de Seguridad Hídrica, del Ministerio de Ambiente; que de utilizar agua para los trabajos de construcción del proyecto de una fuente hídrica (río, quebrada o lago), el promotor tiene que solicitar la tramitación de los permisos temporales para uso de agua; que de acuerdo al Informe Técnico DRPO-SEFOR-065-2020, de la sección Forestal, señalo que luego de realizar la inspección ocular de campo se puede determinar que dicha vegetación concuerda con la plasmada en el EsIA; que de acuerdo al Informe Técnico SAPB-027-2020, de la sección de áreas Protegidas y Biodiversidad, indicó que el área del proyecto no requiere de la aplicación y ejecución de un plan de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre in situ, ya que el área está fuertemente impactada antropogénicamente (ver fojas 71 a la 90 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0112-0409-2020**, del 04 de septiembre de 2020, debidamente notificada el 11 de septiembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (ver fojas 91 a la 98 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 02 de octubre de 2020, el promotor, hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0112-0409-2020** (ver fojas 99 a la 162 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la primera información complementaria **DEIA-DEEIA-AC-0112-0409-2020** a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, a la **Dirección de Seguridad Hídrica**, a la **Dirección de Forestal**, a la **Dirección de Sistema de Información Ambiental** mediante **MEMORANDO-DEIA-0466-0610-2020**, **MEMORANDO-DEIA-0471-0810-2020** y a la **Unidad Ambiental Sectorial del Municipio de Capira, MINSA, SINAPROC, MOP, MIVIOT, IDAAN**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0113-0610-2020** (ver fojas 163 a la 174 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-014111-2020**, recibido el 09 de octubre de 2020, **DIAM**, informa que las coordenadas presentadas de la primera información aclaratoria, generan un polígono con una superficie de 1 ha + 8,839.48 m² como área de proyecto y 7,413.95 m² área de operación, ubicado dentro del área de proyecto, donde además se obtuvieron datos puntuales como: viviendas en el lote 23 y 19, barriada Villa Camila, descarga de PTAR, pozo de agua, ubicación de la PTAR, pozos de lixiviados, adecuación para manejo de tierras contaminadas con hidrocarburos, taller fireade, bodega de inventario, sección de recuperación ambiental, pozo ciego del biodigestor, quebrada s/n, depósito para materiales peligrosos (HAZMAT), control de calidad y vivienda en el lote 19, todo el proyecto se ubicada en la cuenca hidrográfica No. 139 (ríos entre Antón y el Caimito); además, de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y el uso Propuestos – Ley 21, se encuentra fuera (ver fojas 175 a la 176 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No. 085-DEPROCA-2020**, recibida el 12 de octubre de 2020, el **IDAAN**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que no se encontró la nota de solicitud de la primera información aclaratoria en la web; sin embargo, señala que el promotor menciona en el estudio indica que para abastecerse de agua potable lo hará por medio de pozo y gestionarán una concesión de agua permanente con las entidades rectoras, por lo que no se tienen observaciones en el área de su competencia (ver fojas 177 a la 178 del expediente administrativo).

Mediante **Memorando-DIFOR-482-2020**, recibido el 14 de octubre de 2020, la **Dirección Forestal**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que luego de revisar la información, no tienen comentario al respecto (ver foja 179 del expediente administrativo).

Mediante nota **113-SDGSA-UAS**, recibida el 16 de octubre de 2020, el **MINSA**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que se amplíe sobre la distancia que hay entre la vivienda más cercana y el área del proyecto ya que en la ampliación solo da las coordenadas y no se menciona la distancia de las mismas; que se cumpla con la Ley N° 66 de 1946 del Código Sanitario, al igual que el cumplimiento con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-2019, para consumo humano de los trabajadores, la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, sobre el uso del agua, la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007, sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o base sintética en el territorio nacional; igualmente que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto, por lo que una vez revisado el EsIA, cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 180 a la 183 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-0660-2020**, recibido el 16 de octubre de 2020, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que en relación a la respuesta de la pregunta 8, se reitera que al momento de presentar la solicitud de concesión para uso de agua (pozo), en la misma debe ir adjunta la autorización del propietario de la finca donde se encuentre el pozo y el contrato de arrendamiento considerando que se trata de alquiler; que en relación a la respuesta de la pregunta 9, se debe garantizar la realización de los estudios del perfil de suelo para determinar el nivel freático presente en el terreno, esto previo a la construcción del pozo ciego a fin de garantizar la protección de las aguas subterráneas y evitar su contaminación (ver foja 184 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **SEIA-729-2020**, recibido el 20 de octubre de 2020, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor, desde el punto de vista técnico. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 185 del expediente administrativo).

Mediante **Nº14.1204-081-2020**, recibida el 23 de octubre de 2020, el **MIVIOT**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que la empresa propietaria señaló que se encuentra en el proceso de preparación de la documentación requerida para la presentación de la solicitud formal. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 186 y 187 del expediente administrativo).

Las **UAS** del **SINAPROC**, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y Alcaldía de Capira no remitieron sus observaciones al **EsIA**, mientras que, la **UAS** del **MIVIOT**, **MINSA** e **INAC**, sí remitieron sus observaciones al **EsIA**, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las **UAS** del **MINSA**, **MIVIOT**, Regional de Panamá Oeste; sí remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno; mientras que la **UAS** del Alcaldía de Capira, **MOP** y **SINAPROC** no remitieron sus observaciones. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al Ambiente Físico, en el EsIA se menciona que “*El área del proyecto está conformada por rocas volcánicas de la era cenozoica del terciario-superior, caracterizada por una litología integrada por andesitas, basaltos, brechas, lavas, tobas y “plugs”, que forman parte del grupo geológico CAÑAZAS, de la formación Tucué (TM-CATu) ...*” (ver pág.105 del EsIA).

En cuanto a las características de suelo, en el EsIA se indica que “*Se presentan suelos en la categoría de “Levemente ácidos a pocos ácidos”, con bajas concentraciones de aluminio, con nivel bajo de fósforo; y con concentraciones de media a alta de niveles de magnesio, potasio y calcio; y con texturas granulométrica de arcilloso a franco arcilloso. La clasificación taxonómica del suelo es de Inceptisoles – Alfisoles y ultisoles. Seguidamente se presentan mapas del IDIAP de suelos de Panamá, donde se ha extraído la información*” (ver pág. 105 del EsIA).

Se hizo el análisis de suelo en la zona del proyecto, por lo que se tomaron 12 sub-muestras y “*Los resultados del análisis de suelo reportan un Índice de actividad microbiológica (IAM) de 3.86; mismo que está dentro del rango establecido en la norma para determinar el riesgo de contaminación del suelo por sustancias químicas. Este es un indicativo de que no hay contaminación del suelo*” (ver pág. 107 del EsIA).

“*Según el mapa de vegetación de panamá (ANAM, 2000), se tiene que el área está dentro de un sistema productivo con vegetación leñosa natural o espontánea significativa (<10%), denominado con el código 27 en dicho mapa, son tierras en descanso conformadas por rastrojos con algunos árboles aislados, donde según el Mapa de Cobertura Boscosa de Panamá (1992-2000), se denominan tierras intervenidas y de usos agropecuario para subsistencia. Son terrenos con pendientes medianamente plana en su gran mayoría*” (ver pág. 107 del EsIA).

Respecto a la Hidrología, “*Según el Atlas Nacional de Panamá 2007 (Mapa de Cuencas Hidrográficas), el proyecto se ubica en la Cuenca Nº 138 del Río Chame. Entre sus principales afluentes están los ríos Hato, Chame, Sajalices, Capira y Perequeté. El área de drenaje total de la cuenca es de 1,476 Km2, hasta la desembocadura en el mar. La elevación media de la cuenca es de 120 msnm, y el punto más alto se encuentra ubicado al norte de la cuenca a una elevación 1,008 msnm*” (ver pág. 112 del expediente administrativo).

“*En el área de proyecto no hay cuerpos de agua superficiales. Sin embargo, dentro de la finca 19888 (F) hay una quebrada S/N que pasa por una sección de la finca, que se seca en la estación seca, pero en la estación lluviosa descarga en el río Perequeté. Sumado al hecho, que por pendiente la escorrentía corre hacia el río. De allí es que se consideró necesario, tomar muestra del agua del río para establecer la calidad del mismo antes de proyecto...*” (ver pág. 112 del EsIA). Es importante mencionar que dicha quebrada s/n, se localiza fuera del polígono del proyecto a desarrollar, ver foja 140 del expediente administrativo y la misma se encuentra a una distancia aproximada de 124.28 metros al polígono de operación del proyecto (foja 144 del expediente administrativo).

De acuerdo a “*...los resultados del informe 009-19, de los 8 parámetros analizados, se reportan valores por encima de los límites establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 75-2008, los siguientes parámetros: Demanda bioquímica de oxígeno, los hidrocarburos totales, pH, sólidos suspendidos,*

sólidos disueltos y la turbiedad. Los resultados obtenidos, acorde a los límites máximos permisibles que se pueden comparar con la norma de calidad nacional, la calidad del agua del río Perequeté es buena” (ver págs. 112 y 113 del EsIA).

“No obstante, por estar los límites máximos de los Coliformes fecales y totales, en NMP/100ml; se utilizó la norma de referencia de Ecuador (Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes: Recurso Agua); según los criterios de calidad admisibles para la preservación de la flora y fauna en aguas dulces, para los Coliformes fecales es de 200NMP/100ml. Con base a ello, se señala que la calidad del agua en el río Perequeté, no es buena, debido a la concentración de microorganismos coliformes fecales. Ver anexo 6” (ver pág. 113 del EsIA).

En cuanto a la **calidad del aire**, “La evaluación de la calidad de aire ambiente (Toma de muestra de aire ambiente, integración de 15 minutos), realizada en los exteriores de la vivienda más próxima al proyecto y al camino de acceso (Coordenadas 0626831E/0975553N, Datum WGS84), durante el horario diurno, con el instrumento EVM-7/CO marca 3M Serie EMN010013 calibrado; reporta concentraciones de partículas totales suspendidas de 76□g/m³; lo que nos permite decir que la misma es aceptable, acorde a la norma de referencia de Belice, que establece límite máximo de 200□g/m³. Ver anexo 6.” (ver pág. 114 del expediente administrativo).

En relación al **ruido**, en el EsIA se indica que “Para determinar el nivel de ruido ambiental, se tomó muestra durante el horario diurno, en los exteriores de la vivienda más próxima al proyecto y al camino de acceso (Coordenadas 0626833E/0975556, Datum WGS84), mediante el uso de sonómetro tipo 1 marca Quest (3M)” (ver foja pág. 115 del EsIA)

De acuerdo al resultado del análisis de ruido, se indica que “El nivel de ruido promedio (Leq) reportado es de 63.8dBA, mismo que ésta, por encima del nivel máximo permisible de 60dBA establecido en la norma nacional para el horario diurno, antes del desarrollo del proyecto. Ver anexo 6” (ver pág. 115 del EsIA).

En relación con los **oleros**, “En términos generales, se debe señalar que el área es abierta y presenta las condiciones para que no se concentren los contaminantes en la columna de aire” (ver pág. 116 del EsIA).

Respecto a los sitios propensos a inundaciones, “La zona donde se ubicará el proyecto se encuentra dentro de la cuenca No. 138, perteneciente al río Chame, que según el mapa de susceptibilidad a inundaciones por cuencas presenta un nivel de susceptibilidad MODERADA” (ver pág. 117 del EsIA).

En cuanto al **Ambiente Biológico**, En el EsIA se indica que “...para los efectos del componente florístico proporcionaron datos valiosos, pues al ser una zona bastante intervenida (plantación de frutales), las especies registradas en su mayor proporción son comunes dentro del área donde se ha diseñado el proyecto. Ello permite describir el paisaje del área, como homogéneo, conformado por especies representativas de áreas abiertas, lo que evidencia la presencia de una vegetación arbórea de este hábitat” (ver pág. 118 del EsIA).

La metodología utilizada para la descripción de la flora consistió en hacer un “... Recorrido del área del proyecto, durante esta actividad se levantó la información de la vegetación, es decir, que se identificaron las especies vegetales que se encontraban dentro del polígono. Se tomaron fotografías y se anotaron las características de la vegetación” (ver pág. 119 del EsIA).

De acuerdo a los resultados, la zona de vida corresponde a un bosque húmedo tropical (bh-t), “...gramíneas 95%, plantación de frutales 5%; con unos que otros árboles aislados (que fueron sembrados)” (ve pág. 120 del EsIA).

“El inventario dio como resultado tres (3) especies, agrupadas en tres (3) familias, de 4 individuos inventariados y que presentaban diámetros iguales o superiores a los 10 cm. (d.a.p), y que se encuentran en toda el área de influencia del proyecto...” (ver pág. 124 del EsIA).

Entre las especies registradas se encuentran: Guayacán (*Tabebuia guayacan*), Aguacate (*Persea americana*), y Nance (*Byrsonima crassifolia*) (ver pág. 125 del EsIA).

“Del total de especies identificadas, ninguna es considerada como endémica, dentro del área de influencia del proyecto. Con base a los datos de campo y la Resolución N°DM-0657-2016 “Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones” ...

A nivel de especies amenazadas de flora y fauna silvestre se encontró el guayacán (*Tabebuia guayacan*), la cual forman parte de las plantas Vulnerables de Panamá” (ver pág. 125 del EsIA).

En cuanto a las aves, se reportan familias (8), especies (9), anfibios, familia (2), especie (2) y reptiles familias (3) y especies (3). **Aves:** gallinazo negro (*Coragyps atratus*), Rabiblanca (*Leptotila verreauxi*), Tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*), Carpintero (*Melanerpes rubricapillus*), Semillero negriazulado (*Volatinia jacarina*), Azulejo (*Thraupis episcopus*), Talingo negro (*Quiscalus mexicanus*), Bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), Mirlo pardo, Casca (*Turdus grayi*).

Respecto a los **reptiles**, se identificaron: Borriguero (*Ameiva sp*), Limpia casas (*mabuya unimarginata*), Iguana verde (*Iguana*). **Anfibios:** Sapo gigante (*Rhinella marina*), Ranita espuma (*Leptodactylus sp*).

En cuanto al Ambiente Socioeconómico, en el EsIA se indica que “La participación ciudadana para este proyecto consistió en la aplicación de encuestas, entrega de volantes informativas...y reuniones con la comunidad y las autoridades locales” (ver pág. 138 del EsIA).

De acuerdo a los resultados obtenidos, el 79% de las personas encuestadas no coinciden con el proyecto, el 64% piensa que el proyecto le causará un impacto negativo, el 62% considera que el proyecto traerá perjuicio para la zona, el 67% manifestó que percibe que el proyecto causaría inconvenientes como: “Daño a la naturaleza, aumento y obstaculización del tráfico, deforestación, contaminación, entrada y salida de camiones, daño a la salud, la barriada está muy cerca, ruido, basura, inseguridad, daño a la calle, presión de agua, aguas negras y problemas en el tránsito, entre otros...”(ver pág. 139 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0112-0409-2020**, del 4 de septiembre de 2020, la siguiente información:

1. En la página 120 a 121 del EsIA, se indica que se registraron 24 especies vegetales y de acuerdo a la caracterización vegetal del inventario forestal en la página 124 y 125 del EsIA, se menciona que “El inventario tipo pie a pie dio como resultado un total de cuatro (4) individuos”. Sin embargo, no queda claro y no se define si la caracterización vegetal de las especies antes

descritas será afectada en concordancia con el área del polígono del proyecto a desarrollar, por lo que debe:

- Aclarar la cantidad de cobertura vegetal que se verá afectada (incluyendo números de árboles), en referencia al área de 1.8 hectáreas a desarrollar dentro del polígono.
 - Presentar en total a afectar, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18, respecto a la indemnización ecológica y posteriormente la compensación.
2. En la página 19 del EsIA se menciona “*Olores a hidrocarburos: El manejo de tierra contaminada con hidrocarburos puede generar compuestos orgánicos volátiles, cuando se esté aireando o moviendo y a su vez un olor característico a hidrocarburo, de forma temporal y que no se espera altere la calidad del aire por ser un área abierta con vegetación en sus alrededores. Se espera que el nivel del ruido aumente de forma temporal en el área de proyecto y en sus colindantes por los equipos fijos y rodantes que se requieren en el proyecto*”; mientras que en la página 148 del EsIA, en el componente ambiental suelo, se indica “*Considerando las distancias del área de proyecto de las casas (De más, 100m a la más próxima)*”. Sin embargo, el proyecto a desarrollar además de los posibles olores a hidrocarburos, contempla el manejo de sustancias peligrosas y gases que sin las medidas de seguridad requeridas podrían tener molestias o afectaciones a las residencias más cercanas al proyecto, por lo que debe:
- Presentar la ubicación de las casas y residenciales más cercanas al proyecto, con sus debidas coordenadas UTM, indicando su datum.
 - Presentar una simulación de los vientos en el área del proyecto en referencia a las casas y residenciales más cercanas.
3. En la página 191 del EsIA, se menciona que se realizó “*Reunión informativa con la comunidad tipo foro público, realizada el día domingo 12 de mayo de 2019, la misma surgió de una solicitud realizada por los líderes comunitarios, durante la reunión con las autoridades locales, para que la empresa promotora y consultora, fueran a la misma comunidad a exponer el proyecto y ellos poder exponer su opinión e inquietudes. La reunión contó con la participación de 45 miembros de la comunidad, sin omitir que la convocatoria a nivel comunitario fue realizada por los líderes comunitarios. Cabe destacar, que en esta reunión se entregó una ficha informativa sobre los estudios de impacto ambiental*”. No obstante, durante la reunión “*La Sra. Maritza Carrillo, entregó a la empresa consultora, nota con fecha del 20 de marzo de 2019, con 196 firmas en la que expresan el rechazo al proyecto*”. Mientras que, en la página 201 del EsIA, la realización de las encuestas a la comunidad, se registró una muestra de 42 encuestados, donde el 64 % (27 personas) están en desacuerdo con el desarrollo del proyecto, por lo que debe:
- Presentar qué alternativas o mecanismos propone el promotor para cumplir con los aspectos técnicos y sociales que acarrearán el proyecto con su desarrollo, a los cuales se opone rotundamente la comunidad y autoridades, de acuerdo a la protección del ambiente.
 - Presentar mediante cualquier iniciativa o herramienta que crea oportuna la empresa promotora, donde se pueda establecer acuerdos por parte de la comunidad y autoridades del área, en cuanto al desarrollo del proyecto.
4. En la página 102 del EsIA, se menciona que “*El área CARECE de zonificación y se debe realizar las gestiones para su asignación en el marco de la Resolución No. 4-2009 (Ver anexo 5)*”. Mientras que, en el anexo 5, se adjunta la nota No. 14.1102-90-2017, del MIVIOT,

indicando “*Que la finca No. 19888, ubicada en la comunidad de la Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, carece de zonificación y por consiguiente tendrá que solicitar las asignación de código de zona cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4-2009 de 20 de enero 2009, y si totaliza 10 hectáreas deberá solicitar la asignación de código de zona mediante un Esquema de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No. 732-2015*”, por lo que debe:

- Presentar asignación de código de zona, por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4-2009 de 20 de enero 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la tramitación de solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano*”.
5. En la página 112 del EsIA se menciona “Dentro de la finca 19888 (F) hay una quebrada S/N que pasa por una sección de la finca, que se seca en la estación seca, pero en la estación lluviosa descarga en el río Perequeté”. Sin embargo, no se presentan detalles de la aproximación de la quebrada s/n y río Perequeté al proyecto, por lo que debe:
- Presentar la ubicación (áreas de operación, pozo ciego, área de tratamiento de suelos contaminados, pozos lixiviados, todos los componentes del proyecto) y distancia que existe del proyecto a la quebrada s/n y río Perequeté, con sus coordenadas UTM, indicado su respectivo datum.
6. En la página 64 del EsIA (llantas) se menciona en el punto 7, “*Trituración de la llanta mediante el uso de equipo especializado para ello o se evaluará su uso en medidas de control de erosión*”, posteriormente, en el punto 10 se indica “*Despacho de la materia obtenida para su utilización como materia prima: El acero se exporta a países con siderúrgicas y las tiritas de las llantas trituradas se pueden utilizar en plantas de concreto asfáltico, tartán, por lo que en primera instancia se tratará de vender a industrias a nivel nacional, de lo contrario se exportará*”. No obstante, no queda claro como extraerán el acero de las llantas, por lo que debe:
- Aclarar si para la extracción de acero de la llanta será solamente triturada o tendrá algún otro mecanismo que tenga que ver con ser quemada.
7. En la página 63 del EsIA en el punto 5.4.3. Operación se menciona que “*La etapa de operación del proyecto involucra el desarrollo o ejecución de diversas actividades asociadas a los servicios que brinda la empresa, una relativa al manejo de residuos y desechos peligrosos o no peligrosos y al mantenimiento y reparación de extintores; así como lo relativo a la rama comercial de venta de productos de contingencias (Extintores, accesorios, piezas, material absorbente y equipo de protección personal)*”. Donde cada fluograma especifica cada actividad, describiendo el despacho de materia prima y secundaria, en donde muchos de estas materias son indicadas que su disposición final es la exportación. Sin embargo, el final de estas materias contempla procesos de desarmado de equipos, trituración, segregación de materia aprovechable, entre otros, que no quedan claro en el estudio que harán con las materias que no sean aprovechables o exportadas, por lo que debe:
- Aclarar el manejo o disposición que le darán a estas materias primas y secundarias que no sean aprovechables ni exportadas, producto del desarmado de equipos, trituración, segregación de materia aprovechable, entre otros.

8. En la página 20 del EsIA se menciona “*Que se contempla el uso de agua de pozo para el proyecto, para consumo del personal y para el proceso*”. Mientras que en la página 10 del EsIA, se indica que las estructuras a alquilar ya cuentan con un pozo. Sin embargo, no se indica exactamente la ubicación del mismo y si ya cuenta con permisos, autorizaciones y estudios para su uso, por lo que debe:
- Presentar coordenadas de la ubicación del pozo de agua, con su respectivo datum.
 - Aclarar si el pozo ya cuenta con sus respectivos permisos, por la autoridad competente.
9. En la página 94 del EsIA se menciona que “*Las aguas residuales de las instalaciones se tratarán por medio de una planta de tratamiento (Sistema DMF-12) con capacidad de 2,500 l/d, la cual cumple con la DGTI- COPANIT 35-2000 - Descarga de efluente. Este sistema es parte del estudio de impacto ambiental del proyecto “Oficinas Administrativas y Depósitos para OPC”, aprobado mediante la resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18... [Las aguas residuales de la “Sección de recuperación”, se tratarán mediante un sistema de biodigestor autolimpiable, el cual será complementado con un clorinador de pastillas de cloro. El agua tratada será descargada en pozo ciego. El mantenimiento del biodigestor y la eliminación de los lodos, se contratará una empresa autorizada para ello]...*”. Mientras que en la página 112 del EsIA se menciona que ‘*Dentro de la finca 19888 (F) hay una quebrada S/N que pasa por una sección de la finca, que se seca en la estación seca, pero en la estación lluviosa descarga en el río Perequeté*’. Sin embargo, no se deja claro donde descarga la planta de tratamiento aprobada, teniendo en cuenta que la quebrada sin nombre, se seca en verano, por lo que debe:
- Indicar la ubicación del pozo ciego proveniente del sistema biodigestor, señalando sus respectivas coordenadas.
 - Sustentar la capacidad de infiltración de los suelos en el punto de ubicación del pozo ciego (nivel freático).
 - Aclarar donde se realiza la descarga de la planta de tratamiento aprobada (coordenadas).
 - Si la descarga se realiza en la quebrada sin nombre, sustentar como aplican la descarga de la misma ya que el estudio afirma que dicha quebrada se seca en verano, por lo que la misma no estaría cumpliendo con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.
10. En la página 11 de EsIA se menciona que “*El suelo con hidrocarburo se colocará en pilas de remediación y éstas se cubrirán con una lona, cuándo llueva o sea necesario. Para su tratamiento, se hará el volteo del suelo con cierta frecuencia, mediante el uso de equipo pesado para su aeración y se humedecerá con agua de lluvia (Cosecha de lluvia) o de pozo*”. Posteriormente, en la página 62 del estudio se indica que a ambos lados se construirá una berma de 15 centímetros de altura. Sin embargo, no se prevén medidas para la época de invierno con constantes precipitaciones, ocasionando la escorrentía de estos suelos, por lo que debe:
- Indicar medidas de mitigación y como manejará los suelos contaminados (aparte de las lonas, berma y pozos) en la época de invierno donde se registren precipitaciones constantes ocasionando que el agua sobrepase la berma, causando arrastre, escorrentía de estos sedimentos contaminados fuera de la berma e incluso llegando a las fuentes hídricas.
11. En la foja 4 del expediente administrativo, se presenta el Registro Público de la finca No. 19888, código de ubicación 8201, donde se indica que se ubica en el corregimiento de **Capira**, distrito de Capira, provincia de **Panamá**. Sin embargo, En la página 6 del EsIA se menciona



que está ubicado en el corregimiento de **Villa Rosario**, distrito de Capira, provincia de **Panamá Oeste** y de acuerdo a la verificación de las coordenadas por la Dirección de Información Ambiental, del Ministerio de Ambiente, se señala que el proyecto se ubica en el corregimiento de **Villa Rosario**, distrito de Capira, provincia de **Panamá Oeste**. Mientras que en la foja 55 a la 58 del expediente administrativo, se presenta el aviso de consulta pública (periódico), donde dicho aviso señala que la localización del proyecto es en la finca 19888 (F9, comunidad de La Pita, corregimiento de **Villa Rosario**, distrito de Capira y provincia de **Panamá Oeste**, por lo que debe:

- Aclarar la incongruencia del corregimiento de dicha finca 19888, teniendo en cuenta que las publicaciones realizadas en el periódico se indicó el corregimiento de Villa Rosario y la provincia de Panamá Oeste.
- Presentar documentación que avale la ubicación exacta (corregimiento y provincia) donde se va a desarrollar el proyecto.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, en la cual se le solicitaba al promotor, aclarar como primer punto la cantidad de cobertura vegetal que se verá afectada dentro de las 1.8 hectáreas a ser afectada (incluyendo número de árboles) y como segundo punto que presente el total afectar, de acuerdo a la Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18. Al respecto, el promotor indicó que la afectación a la cobertura vegetal se dará por la construcción de las oficinas y galeras, actividad que está bajo el estudio de impacto ambiental Cat. I aprobado mediante la resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18, como se señala en las páginas 118 y 119 del estudio de impacto ambiental en evaluación. Debemos señalar, que por el proyecto “CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL” que se encuentra en proceso de evaluación; se afectará un área de 320m², por la construcción de la infraestructura para el manejo de tierras contaminadas con hidrocarburos, misma que no estaba contemplada en el estudio Cat. I “Oficinas administrativas y depósitos para OPC”. En el estudio Cat. I, se consideraba esa área, como área verde o libre entre las estructuras, sin infraestructuras permanentes.

El área a afectar de 320m²; se señala en el cuadro 24 del estudio, específicamente en el punto de flora. La vegetación que se encontraba en esa área, al momento de elaboración del estudio, eran gramíneas y frutales (arbustos de naranja/limón, que fueron sembrados por el dueño del terreno). No hay árboles en esa área, que se afecten por el proyecto. De afectarse árboles, serían por el proyecto “Oficinas administrativas y depósitos para OPC”, que es el que contempla la construcción de las estructuras e infraestructuras.

Como segundo punto, señaló que el área total a afectar o a impactar por la Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18, es de 1.5 hectáreas, que comprende el área dentro de las coordenadas del cuadro 2 del estudio de impacto ambiental Cat. I y la distribución de las estructuras consideradas en el estudio de impacto ambiental, que aprueba la citada resolución. Anotando que el área de 5,923.34m²; que indica la resolución DRPO- AEIA-RES-IA-016-18; contempla las áreas de construcción abiertas y cerradas de la garita, oficinas administrativas, almacén inventario, vestidores, equipamiento (Galera E) taller de mecánica, la calle interna y estacionamiento.

Se considera oportuno aclarar, que el área señalada de 1.8 hectáreas en el estudio de impacto ambiental en proceso de evaluación, se refiere al área a alquilar por la empresa ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S. A. para el proyecto “CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL”, a la empresa OCEAN POLLUTION CONTROL, propietaria del terreno y promotora del proyecto “Oficinas administrativas y depósitos para OPC”. Destacando que esta área de 1.8 hectáreas, es la comprendida en el polígono que conforman las coordenadas presentadas en el cuadro 4 del estudio en proceso de evaluación y que aprox. el 30%

de ese polígono, quedarán como áreas verdes o libres. Debido a que los árboles, se ubican principalmente en el frente de las oficinas administrativas, dónde no se contemplan estructuras ni actividades de proyecto. Sumado, a la directriz de la empresa promotora de mantener los árboles que existentes. Ver anexo 1 (ver fojas 159 a la 160 y 133 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia a presentar la ubicación de las casas y residencias más cercanas al proyecto, el promotor indicó que, se debe anotar que los hidrocarburos que se manejan en el área de “Adecuación para manejo de tierras contaminadas con hidrocarburos”, son los restos de hidrocarburos que queden impregnados en la tierra como consecuencia de un derrame o fuga y no el compuesto orgánico líquido, es decir, diésel, aceite u otro tipo de hidrocarburo. Los compuestos orgánicos volátiles que se generen, por sus propiedades características tienden a evaporarse a temperatura ambiente rápidamente en la atmósfera, de acuerdo a la característica de cada hidrocarburo. Sumado a la consideración de que las molestias o afectaciones están asociadas a la exposición y a la concentración del gas o de la sustancia química, lo cual estará influenciado por diversos factores ambientales, mismos que a su vez dependen de las características del área, por lo que no se espera molestias por olores en la comunidad de La Pita.

Otro aspecto a resaltar, respecto al almacenamiento de materiales peligrosos, es que la razón de ese depósito en el alcance del proyecto, obedece a la necesidad de brindar un servicio orientado al manejo de los materiales y desechos peligrosos, de forma segura en una instalación con contenedores certificados, acorde a su tipo, por personal competente en la materia y con controles de parámetros como: Temperatura, humedad e iluminación. Considerando, que generalmente para que estos productos generen emanaciones de gases o vapores, deben darse ciertas condiciones de temperatura en el almacenamiento, asociadas a las características físicas y químicas propias de cada clase de químico, que permita la evaporación o volatilización, aspectos que el proyecto contempla como parte del manejo de los materiales y desechos peligrosos. Acotando, que estos materiales o desechos peligrosos, en su mayoría se pueden manejar como parte de productos terminados como, por ejemplo, extintores de incendio, adhesivos, pinturas, colorantes, barniz, tinturas medicinales, productos para conservar la madera, desechos o recortes de caucho, papel tratado con aceites no saturados, papel carbón, colorante líquido N.E.P., desinfectante líquido corrosivo, aerosoles, compuestos de mercurio, plaguicidas, acumuladores eléctricos, aparatos de salvamento autoinflables, bebidas alcohólicas, baterías de litio, entre otros y no sólo como sustancias químicas. En lo tocante a la ubicación de las casas más cercanas al proyecto, se señalan las coordenadas UTM (datum WGS84) de las mismas:

Sitio	Coordenadas (DATUM WGS84)		Observación
	Norte	Este	
Vivienda en el Lote 23	975522	626795	Residencia permanente
Vivienda en el Lote 23	975549	626746	Residencia permanente

Villa Camila (Barriada)	975538.64	626705	Se tomó la residencia más cercana al proyecto
Vivienda en el Lcte 19	975790	626701	Casa de campo en construcción

Mediante MEMORANDO-DIAM-014111-2020, se verificaron las coordenadas presentadas donde se indica que: “que se generó un polígono del área del proyecto de 1 ha + 8,839.48 m² y un polígono del área de operación de 7,413.95 m², además se obtuvieron datos puntuales de: viviendas en el lote 23, vivienda en el lote 19, Villa Camila 8barriada(, descarga de la PTAR, pozo de agua, ubicación de la PTAR (DMF-12), pozos lixiviados, adecuación para manejo de tierras contaminadas con hidrocarburos, taller fireade, bodega de inventario, sección de recuperación ambiental, pozo ciego del biodigestor, biodigestor, quebrada s/n, depósito para materiales peligrosos (Hazmat), control de calidad y vivienda en el lote 19 y el mismo se encuentra fuera del SINAP”, (ver foja 176 a la 175 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), la cual hacía referencia a la simulación de los vientos en el área del proyecto, el promotor presento en el anexo 2, estudio de los vientos en el área de proyecto en referencia a la barriada (Villa Camila) y las casas más cercanas, mediante el método de la Rosa de los Vientos (ver fojas 159 a la 158 y 131 a la 126 del expediente administrativo).
 - Respecto a la pregunta 3, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al subpunto (a), la cual hace referencia a presentar qué alternativas o mecanismos propone el promotor para cumplir con los aspectos técnicos y sociales que acarrearán el proyecto, a los cuales se opone la comunidad y autoridades, el promotor señaló que antes de responder a la observación, se hace la acotación, que las actividades de aplicación de encuesta para la consulta pública durante la elaboración del estudio de impacto ambiental Cat.II y la recolección de firmas por parte de la Sra. Maritza Carrillo, se dieron antes de la realización de la reunión tipo foro, en la que se explicó el proyecto y se dio el espacio, para la participación extendida de la comunidad a través de la exposición de sus consultas e inquietudes respecto al proyecto. Sin omitir, que desconocemos lo expuesto en la observación de que las autoridades del área se oponen al proyecto, considerando que el representante de Villa Rosario, que estaba en su momento, no respondió a las gestiones realizadas para su participación, que la Juez de Paz expresó su opinión positiva al proyecto pero hizo énfasis, en que se cumpliera a cabalidad con el estudio de impacto ambiental y las normas y la alcaldía del periodo pasado, quién convocó a reunión en la Alcaldía de Capira, manifestó una posición de apertura a conocer el proyecto y de acercamiento entre el promotor y los líderes comunitarios.
- No obstante, se señala que las observaciones señaladas en las diversas actividades de consulta pública, se revisaron y en su medida se atendieron, sea para ampliar la información de proyecto o como medidas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio de impacto ambiental del proyecto “CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL”. Por lo que se presenta cuadro con las principales observaciones e inquietudes expresadas y documentadas en la participación ciudadana y las medidas contempladas en el estudio: ver cuadro en las fojas 158 a la 148 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b)**, el cual hace referencia a presentar iniciativa o herramientas que crea oportuna la empresa promotora, donde se puedan establecer acuerdos por parte de la comunidad y autoridades del área, donde el promotor señaló que la comunidad como tal no tiene una organización formal, excepto en lo relativo a la Junta Administradora del Acueducto Rural La Pita y el proyecto no considera el uso del agua del pozo que administra la citada Junta, pero se ha evaluado realizar gestiones con éstos, dado que en sí el promotor está sensibilizado que los proyectos deben aportar de alguna forma a la comunidad, en la que desarrolla su actividad económica. Por lo que, en ese contexto, una vez el proyecto esté operando, se han considerado realizar acercamientos para la gestión de los siguientes acuerdos:
 - 1) Junta Administradora del Acueducto Rural La Pita, en la que se les apoye con el monitoreo de la calidad del agua del pozo, para su consumo humano, al menos una vez en cada época del año y algunas actividades relativas al manejo de los desechos en el marco de la Resolución 713 de 30 de julio de 2020 “Manual de Buenas Prácticas Ambientales para Acueductos y Sistemas de Saneamiento Rural.
 - 2) Centro Educativo La Pita, se gestionará acuerdo en el marco del programa de reciclaje que tiene la escuela y que ha suspendido por problemas con la disposición final de los residuos, lo cual ayudará indirectamente a la comunidad, al tener un sitio donde llevar los residuos, permitiendo un mejor manejo de los desechos y residuos; y evitando la quema de éstos.
 - 3) Junta comunal, se pretende gestionar un acuerdo de compromiso, en lo relativo a los equipos a utilizar en el transporte de los residuos, acorde a las especificaciones de la vía para evitar su deterioro y otro en el marco de la Ley 33 del 30 de marzo de 2018 “Que establece la política Basura Cero y su marco de acción para la gestión integral de residuos y dicta otras disposiciones”, (ver fojas 148 a la 147 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 4**, en la que se le solicita presentar asignación de código de zona, por la autoridad competente, el promotor aclaró que la empresa ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S. A., no es propietaria del terreno, la misma va a alquilar a la empresa OCEAN POLLUTION CONTROL, quién es la propietaria de la finca 19888. Sin embargo, la empresa propietaria señaló que se encuentra en el proceso de preparación de la documentación requerida para la presentación de la solicitud formal de asignación de la zonificación ante el MIVIOT, acorde a la Resolución No. 4 -2009, (ver foja 147 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 5**, en la que se solicita presentar la ubicación (áreas de operación, pozo ciego, área de tratamiento de suelos contaminados, pozo lixiviados y distancia que existe del proyecto a la quebrada s/n y río Perequeté, el promotor presentó cuadro con las coordenadas UTM de las diversas áreas solicitadas en la observación (ver anexo 3). También se presenta cuadro de distancias de los elementos del proyecto respecto a las viviendas, barriada, quebrada s/n y el río Perequeté (ver fojas 146 a la 144 y 124 a la 122 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIAM-014111-2020, se verificaron las coordenadas presentadas donde se indica que: “que se generó un polígono del área del proyecto de 1 ha + 8,839.48 m² y un polígono del área de operación de 7,413.95 m², además se obtuvieron datos puntuales de: viviendas en el lote 23, vivienda en el lote 19, Villa Camila 8barriada(, descarga de la PTAR, pozo de agua, ubicación de la PTAR (DMF-12), pozos lixiviados, adecuación para manejo de tierras contaminadas con hidrocarburos, taller fireade, bodega de inventario, sección de recuperación ambiental, pozo ciego del biodigestor, biodigestor, quebrada s/n, depósito para materiales peligrosos (Hazmat), control de calidad y vivienda en el lote 19 y el mismo se encuentra fuera del SINAP”, (ver foja 176 a la 175 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6**, la que consiste en aclarar si la extracción del acero de las llantas será solamente triturada o tendrá algún otro proceso, el promotor aclaró que la extracción del acero la realiza el mismo equipo, que se utilizará para la trituración de la llanta. El equipo realiza todo el manejo de la llanta mediante proceso físico, la separación de los elementos y la trituración. Este proceso no incluye proceso químico de la llanta, es decir, combustión (quema) u otro mecanismo como por ejemplo pirolisis (ver foja 143 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 7**, en la que se solicitó aclarar el manejo y disposición que le darán a estas materias primas y secundarias que no sean aprovechables ni exportadas producto del desarmado de equipos, trituración, segregación de materia aprovechable entre otros, el promotor aclaró que el manejo de los desechos de las actividades operativas del proyecto, denominados “No aprovechables” y “Aprovechables”, se detallan en el siguiente cuadro: ver cuadro en la fojas 143 a la 141 del expediente administrativo.
Donde también indico que los residuos de construcción y otros no asociados a las actividades operativas del proyecto, se señalan en el punto 5.7 del estudio de impacto ambiental, incluyendo su manejo y disposición final (ver fojas 143 a la 140 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 8**, la cual solicita presentar las coordenadas del pozo de agua y que se aclare si el pozo ya cuenta con sus respectivos permisos, donde el promotor aclaró que el pozo con que se cuenta en el área de proyecto, no cuenta al momento con concesión de uso de agua subterránea. Sin embargo, el propietario de la finca señaló al promotor del proyecto “CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL”, que se encuentra en las gestiones para levantar la información requerida y solicitar la concesión de agua ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Panamá Oeste. A continuación, se presenta los datos de la ubicación del pozo de agua en el área de proyecto (Ver anexo 3):

Sitio	Coordenadas (DATUM WGS84)	
	Norte	Este
Pozo de agua en la finca 19888	975617.148	626781.586

(Ver fojas 140 y 124 a la 122 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIAM-014111-2020, se verificaron las coordenadas presentadas donde se indica que: “que se generó un polígono del área del proyecto de 1 ha + 8,839.48 m² y un polígono del área de operación de 7,413.95 m², además se obtuvieron datos puntuales de: viviendas en el lote 23, vivienda en el lote 19, Villa Camila 8barriada(, descarga de la PTAR, pozo de agua, ubicación de la PTAR (DMF-12), pozos lixiviados, adecuación para manejo de tierras contaminadas con hidrocarburos, taller fireade, bodega de inventario, sección de recuperación ambiental, pozo ciego del biodigestor, biodigestor, quebrada s/n, depósito para materiales peligrosos (Hazmat), control de calidad y vivienda en el lote 19 y el mismo se encuentra fuera del SINAP”, (ver foja 176 a la 175 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 9**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

Con base a lo expuesto en la observación se señala que ninguna de las descargas de agua residual de los sistemas considerados en el proyecto para el tratamiento de las aguas residuales; es decir, la planta de tratamiento (Sistema DMF-12) y el sistema de biodigestor con clorinador, descargan en la quebrada S/N. Aclarando que esta se encuentra fuera del área de proyecto. Realizada las aclaraciones pertinentes, a continuación, se indican las ubicaciones de las descargas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (Ver anexo 3):

Sitio	Coordenadas (DATUM WGS84)	
	Norte	Este
Descarga del sistema DMF-12	975616.564	626802.927
Ubicación del pozo ciego donde descarga el biodigestor	975694.808	626746.04

- **Al sub punto (a),** el cual consistía en que se indicará la ubicación del pozo ciego proveniente del sistema biodigestor, el promotor presento las coordenadas de ubicación del pozo ciego, foja 140 del expediente administrativo. Además, en la respuesta de la pregunta 5, se presenta el distanciamiento del pozo ciego a la quebrada s/n, al río Perequete, a las viviendas del Lote 23 y 19 y la Barriada Camila, ver fojas 146 a la 144 del expediente administrativo.
- **Al sub punto (b),** que se sustente la capacidad de infiltración de los suelos en el punto de ubicación del pozo ciego, el promotor aclara que la capacidad de infiltración de los suelos en el área, depende de diversos factores como: La composición granulométrica del suelo, la permeabilidad, la precipitación, entre otros. Por lo que, en ese contexto, se señala que el suelo en el área, en sus primeros centímetros y de acuerdo al informe de calidad de suelo presentado, presenta una textura granulométrica franco arcillo arenoso, señalando que los suelos franco arcilloso de acuerdo a la teoría presentan velocidades de infiltración entre los 5 a 10mm/hr y los francos arenosos entre 20 a 30mm/hr (ver diagrama en la foja 139 del expediente administrativo).

Los suelos francos arcillo arenosos tienden a presentar buen drenaje, por la combinación granulométrica de su composición, con permeabilidad moderada, escenario que a su vez permite la protección del manto freático, A continuación, figuras que ilustran el comportamiento del agua en el suelo, acorde a su granulometría: (ver foto en la foja 138 del expediente administrativo).

No obstante, no se tiene un estudio del perfil de suelo y por ende no se conocen los estratos a profundidad, por lo que se contempla la realización del estudio de suelo previo a la construcción del pozo ciego, que incluye la permeabilidad. De forma que, con la información específica de la composición edafológica del suelo, se habilitará el pozo ciego en profundidad, material granulométrico y considerando los parámetros de diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales (Biodigestor), para que el agua tratada filtre al suelo. La profundidad del pozo se hace en función del estrato más absorbente. Sin omitir, que la calidad de la descarga del agua residual, debe estar en cumplimiento de los límites establecidos en el reglamento técnico 35-2019, antes de ser descargada en el pozo ciego.

No se tiene el estudio que nos indique el nivel freático, como se ha señalado pero acorde a la ubicación del pozo de agua y la topografía del terreno, se puede inferir que el mismo no es alto en el área de ubicación del pozo ciego y de la descarga de la PTAR. Ver anexo 4, (ver foja 139 a la 138 del expediente administrativo).

- **Al sub punto (c),** la cual solicita aclarar la ubicación de la descarga de la planta de tratamiento aprobada, el promotor presento las coordenadas de la ubicación de la planta de tratamiento, ver foja 140 del expediente administrativo. Además, en la respuesta de la pregunta 5, se presenta el distanciamiento de dicha PTAR a la quebrada s/n, al río Perequete, a las viviendas del Lote 23 y 19 y la Barriada Camila, ver fojas 146 a la 144 del expediente administrativo.

- **Al sub punto (d),** la cual consiste en que se aclare si la descarga se realiza en la quebrada s/n, sustentado como se aplicara dicha descarga ya que la quebrada s/n, se seca en verano, el promotor aclaro que, ninguna de las descargas de agua residual de los sistemas considerados en el proyecto para el tratamiento de las aguas residuales; es decir, la planta de tratamiento (Sistema DMF-12) y el sistema de biodigestor con clorinador, descargan en la quebrada S/N. Aclarando que esta se encuentra fuera del área de proyecto.

Respecto a la quebrada, se anota que acorde a la topografía realizada, es un accidente en el terreno. Aunado se aportan las coordenadas de su trayecto, como datos informativos:

Ubicación		Norte	Este	Elevación
Inicio (lote 23) intermedio (finca 19888) intermedio final (finca 19888)	Perfil "B"	975703.55	626563.509	79
	Perfil "A"	975862.13	626362.857	74
		975917.606	626326.937	74.1

Estas coordenadas fueron verificadas en google earth pro, las cuales generan datos puntuales y se ubican fuera del área o polígono del proyecto (ver fojas 140 y 137 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIAM-014111-2020, se verificaron las coordenadas presentadas donde se indica que: “que se generó un polígono del área del proyecto de 1 ha + 8,839.48 m² y un polígono del área de operación de 7,413.95 m², además se obtuvieron datos puntuales de: viviendas en el lote 23, vivienda en el lote 19, Villa Camila 8barriada(, descarga de la PTAR, pozo de agua, ubicación de la PTAR (DMF-12), pozos lixiviados, adecuación para manejo de tierras contaminadas con hidrocarburos, taller fireade, bodega de inventario, sección de recuperación ambiental, pozo ciego del biodigestor, biodigestor, quebrada s/n, depósito para materiales peligrosos (Hazmat), control de calidad y vivienda en el lote 19 y el mismo se encuentra fuera del SINAP”, (ver foja 176 a la 175 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 10,** la cual consiste en indicar medidas de mitigación y como manejara los suelos contaminados en época de invierno donde se registren precipitaciones constantes ocasionando que el agua sobrepase la berma, el promotor indicó que para la época lluviosa el agua pluvial no sobrepase la berma, se presentan las siguientes medidas:

- Las lonas que cubrirán la tierra van siempre por fuera de la berma, por lo que las lluvias no entrarán en la zona de tratamiento/remediación y, así, evitar que los sedimentos o tierra que se encuentra dentro del área, sean afectadas por las precipitaciones constantes, evitando escorrentías de éstas, como se presenta en el siguiente esquema: ver foja 136 del expediente administrativo.
- Otra medida de mitigación es que, a su vez, se colocarán booms absorbentes oleofílicos para mayor protección.
- El pozo o trampa de grasa que se encontrará en el área de biorremediación, tiene la función de evitar escorrentías hacia cualquier otro lado, siendo monitoreado constantemente y bombeado hacia la tierra a tratar para su recirculación.
- Tierra remediada no va a estar en contacto con el agua ni va a llegar a sistemas pluviales a fin de evitar afectación a cuerpos de agua.

- La tierra en cuanto se remedie, se usará para rellenos o se llevará a otro lado, no es para almacenamiento (ver fojas 137 a la 136 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 11**, en la que se solicita aclarar la incongruencia del corregimiento de la finca 19888 y que se presentará documentación que avale la ubicación exacta del corregimiento y provincia, el promotor aclaró que relativo al corregimiento que pertenece el proyecto, se debe indicar que el proyecto se ubica en el corregimiento de Villa de Rosario y que los propietarios van a realizar el trámite de corrección del certificado de registro público, por lo que se encuentra en el proceso de la certificación del terreno por parte de las autoridades locales. No obstante, presentamos diversas documentaciones que avalan lo expuesto (Ver anexo 5): ver fojas 118 a la 100 del expediente administrativo.
 1. La certificación de uso de suelo del MIVIOT, en la que se establece la ubicación del proyecto, señalando que es Villa Rosario.
 2. Nota del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en la institución certifica que en el área de ubicación de la finca 19888, no hay acueducto ni alcantarillado y se señala claramente que es el corregimiento de Villa de Rosario.
 3. Resolución del estudio de impacto ambiental del proyecto “Oficinas Administrativas y Depósitos para OPC”, en la que se señala en el considerando que la finca 19888 se ubica en el corregimiento de Villa de Rosario.
 4. La nota de la comunidad de La Pita, que se encuentra en el anexo 10 del estudio de impacto ambiental, avala que el área de proyecto está en Villa Rosario, dado que, en su enunciado, cita a la corregiduría de Villa Rosario (ver fojas 136 a la 135 del expediente administrativo).
- Respecto a que se presente las coordenadas en DATUM WGS84 y formato digital (Shape File y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), el promotor señaló que presentó CD, con cuadro de todas las coordenadas UTM Datum WGS84, en formato Excel (ver fojas 135 y 99 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- El promotor en la respuesta de la pregunta 4, señaló que, la empresa ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A., no es propietaria del terreno, la misma va alquilar a la empresa OCEAN POLLUTION CONTROL, quién es la propietaria de la finca No. 19888. Sin embargo, la empresa propietaria señaló que se encuentra en el proceso de preparación de la documentación requerida para la presentación de la solicitud formal de asignación de la zonificación ante el MIVIOT, acorde a la Resolución No. 4 -2009. Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor una vez cuente con la asignación de la zonificación del MIVIOT, deberá presentarla ante el Ministerio de Ambiente, la cual debe estar acorde a la Resolución No. 4 – 2009 (ver fojas 147 a la 146 del expediente administrativo).
- De acuerdo a los comentarios de la primera información aclaratoria realizados por la Dirección de Seguridad Hídrica, es importante mencionar que en la respuesta de la pregunta 8, el promotor señala que el propietario de la finca señaló al promotor del proyecto que se encuentra en las gestiones para levantar la información requerida y solicitar la concesión de agua ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste. Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá presentar la solicitud de concesión para uso de agua (pozo), a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en la misma deberá adjuntar la autorización del propietario de la finca donde se encuentra el pozo y el

contrato de arrendamiento considerando que se trata de alquiler y posteriormente previo inicio a su uso, el promotor, deberá contar con la aprobación de dicha solicitud (ver foja 140 del expediente administrativo).

En relación a la respuesta de la pregunta 9, donde el promotor señaló que no se tiene estudio que indique el nivel freático, como se ha señalado pero acorde a la ubicación del pozo de agua y la topografía del terreno, se puede inferir que el mismo no es alto en el área de ubicación del pozo ciego y de la descarga de la PTAR. No obstante, se debe garantizar la relación de los estudios del perfil del suelo para determinar el nivel freático presente en el terreno, esto previo a la construcción del pozo ciego a fin de garantizar la protección de las aguas subterráneas y evitar su contaminación, considerando también que, dentro del área a desarrollar, existe un pozo de agua cuyo fin será para consumo. Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá previo inicio de obra contar con un estudio del perfil del suelo para determinar el nivel freático del área del pozo ciego, el cual deberá ser verificado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (ver fojas 140 a la 137 del expediente administrativo).

- Referente al comentario de la primera información aclaratoria del MINSA, donde señala que se amplió sobre la distancia que hay entre la vivienda más cercana y el área del proyecto, ya que en la ampliación solo da las coordenadas y la distancia no la mencionan. Por lo que es importante dejar claro que el promotor en la respuesta de la pregunta 5, presento un cuadro con todas las coordenadas del proyecto, como también las coordenadas de las viviendas y barriadas más cercana al proyecto, donde también presentó cuadro con las distancias de los elementos del proyecto respecto a las viviendas, barriadas, quebrada s/n y río Perequete (ver cuadros en fojas 146 a la 143 del expediente administrativo).

El MINSA, por otra parte, recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 221-393-2019, para consumo humano de los trabajadores, entre otras reglamentaciones como:

Cumplir con la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, sobre uso de agua, para el pozo. Ley N° 66 de 1946, código sanitario, el cual instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas.

El Decreto Ejecutivo No. 34, por el cual se aprueba la “Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción”.

- Es importante señalar que el promotor en la respuesta de la pregunta 11, de la primera información aclaratoria, aclaró que lo relativo al corregimiento que pertenece el proyecto, se debe indicar que el proyecto se ubica en el corregimiento de Villa Rosario y que los propietarios van a realizar el trámite de corrección del certificado de Registro Público, por lo que se encuentra en el proceso de la certificación del terreno por parte de las autoridades locales. Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá presentar el certificado del Registro Público corregido donde se señale que el proyecto se ubica en el corregimiento de Villa Rosario.
- Referente a lo señalado en la página 223 del EsIA, que menciona que “*Las características del área de proyecto, la cual se encuentra altamente intervenida por la acción antrópica y considerando que para el desarrollo del proyecto CRA, se ha debido construir el proyecto “OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITOS PARA OPC”, mismo que fue aprobado mediante Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18, no aplica la realización de un plan de rescate y reubicación de fauna y flora*”. No obstante, dicha Resolución de



aprobación señala en su acápite j. *Presentar su Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre al departamento de Áreas Protegidas y vida Silvestre para su debida aprobación* (foja 103 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, si ya el área del proyecto cuenta con la aprobación de un plan de Rescate de fauna silvestre y de no ser así deberá contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente.

- Es importante señalar que el área señalada de 1.8 hectáreas en el EsIA en proceso de evaluación, se refiere al área a alquilar por la empresa ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S. A. para el proyecto “CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL”, a la empresa OCEAN POLLUTION CONTROL, propietaria del terreno y promotora del proyecto “Oficinas administrativas y depósitos para OPC”, aprobado mediante Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-016-18. Destacando que esta área de 1.8 hectáreas, es la comprendida en el polígono que conforman las coordenadas presentadas en el estudio en proceso de evaluación y que aprox. el 30% de ese polígono, quedarán como áreas verdes o libres.

Las actividades del proyecto en estudio no contemplan o abarcan la totalidad de la finca de la empresa OPC, sólo se alquilará una parte que comprende el área de 1.8 hectáreas para el desarrollo del proyecto CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL. Por lo antes descrito, se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución del proyecto “OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITOS PARA OPC” y “CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL”, deberán presentar independientemente sus respectivos compromisos adquiridos en cada EsIA e información aclaratoria solicitada y presentarlos al Ministerio de Ambiente, con sus respectivos informes de seguimiento.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.

- e. Contar con la aprobación del diseño del biodigestor, antes de la operación del proyecto por la entidad competente.
- f. Cumplir con el cronograma del mantenimiento del biodigestor, así como velar por el buen funcionamiento del biodigestor y pozo ciego.
- g. Presentar Registro Público, con su ubicación corregida (Villa Rosario) e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- h. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste los permisos de uso de agua (pozo), en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- i. Presentar estudio del perfil del suelo para determinar el nivel freático del área del pozo ciego, previo inicio de obra, el cual deberá ser verificado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- j. Presentar al Ministerio de Ambiente, antes de iniciar obras, la asignación de zonificación para la finca N° 8201, cumpliendo con los requisitos establecidos mediante la Resolución N° 4-2009 de 20 de enero de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la tramitación de solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano”.
- k. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- m. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- o. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- q. Presentar previo inicio de obra, la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del



Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente.

- r. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; cumpliendo con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- u. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), de realizar tala de árboles/arbustos, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- v. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- w. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- x. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- z. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, tecnología de los alimentos, agua potable, definiciones y requisitos generales.

- aa. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”
- bb. Cumplir con la Ley N° 66 de 1947, código sanitario, el cual instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas.
- cc. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34, por el cual se aprueba la “Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción”.
- dd. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**", cuyo promotor es **ENVIRONMENTAL SOLUTIONS GROUP INC, S.A.**

ALFONSO MARTINEZ R.
Evaluador de Estudios de Impacto
DE AGRICULTURA
MAESTRIA EN C. AMBIENTAL
CENFM RICANAS
IDONEIDAD: 6,563-10-000-12

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

